NOTA DNCP/DNC/N° 37356/2016

Asunción, 01 de diciembre de 2016.

Señor
Marcelo Rubén Bordon Leiva, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE:

REF.: Adendas N° 2 y 3 – Aclaración N° 1 - LCO N° 11/16 *"CONSULTORÍA DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS DEL IPS"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 329486 EN FECHA (30/11/16). – ID N° 310424.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo al periodo de prestación del servicio indicado en el Pliego de Bases y Condiciones (90 días) y los montos previstos en el Programa Anual de Contrataciones (2016 – 300.000.000 y 2017 – 300.000.000), constatamos que dichos montos no condicen con el periodo de prestación del servicio del presente proceso de contratación.Se recuerda a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley N° 1.535/99 de "Administración Financiera del Estado", que estipula ***"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."***, lo mismo que el Art. 99 de la Ley 5554/16 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", que señala *"La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado..."*. Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado al 28 de diciembre de 2016, a fin de seguir las normativas vigentes. En este sentido solicitamos que al 28 de diciembre de 2016, remitan las documentaciones (actas u otros) de recepciones de los bienes o servicios u obras por las cuales realizaron la obligación correspondiente, a través de la mesa de entrada de la DNCP.

2. En la Sección III. Condiciones Especiales del Contrato – 2. 3 – Página 43:

   a) Se indica cuanto sigue: "...*2.3 El plazo será por 03 (tres) meses, contados desde el día hábil siguiente a su suscripción...*" (sic), sin embargo en el Modelo de Contrato Estándar – Contrato – clausula 6. Vigencia del Contrato – Página 34, se indica lo siguiente: "...*El plazo de vigencia de este Contrato es de 12 (doce) meses contados desde el día hábil siguiente a la suscripción...*" (sic), como podrá leerse, consideramos que existe una discrepancia respecto a los periodos indicados como vigencia contractual, al respecto solicitamos a la convocante realizar el ajuste correspondiente.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNCP

Dirección de Normas y Control
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

DNC/LCO/UU.-

...///...

...///...

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUGENA
Coordinadora de Control

Coordinadora de Convenios
DNC - DNCP

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU.-